



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A
Apoderada:	Dra. SOROLIZADNA GUZMAN CABRERA
Demandado:	ALBA LUCIA PELAEZ NOREÑA
Radicación:	2016-00152-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 001

Como la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la entidad bancaria demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0a8f5c28322a94c0fb1d34fff874a606019a7845122a768cb71d4e92b0e58e**

Documento generado en 13/01/2022 05:34:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de enero de mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADA:	GLORIA YANED CHAVARRIA ECHAVARRIA
RADICACION:	2018-00184-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

El Doctor **DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ** en su calidad de apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., coadyuvado por el apoderado General de la entidad ejecutante, solicitan la terminación parcial del presente proceso por **pago total de la obligación** número 725075600073384 a cargo de la demandada **GLORIA YANED CHAVARRIA ECHAVARRIA** con **C.C.No.55174825**, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, así con el desglose del pagare y de la garantía Hipotecaria.

De la revisión de la solicitud junto con los anexos, encuentra el Despacho que el memorial poder otorgado y suscrito por el Apoderado General del Banco Agrario, no se encuentra aceptado por el Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, por consiguiente se denegará la solicitud de terminación por tornarse improcedente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de Terminación del proceso, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71580b584579b1b34a51b38c7c9c1774b9e803b5da761af6b54ea856ef0feebb**
Documento generado en 13/01/2022 05:34:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de enero de mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO:	ABELARDO IDROBO
RADICACION:	2021-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

El Doctor **DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ** en su calidad de apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., coadyuvado por el apoderado General de la entidad ejecutante Dr. JUAN DIAGO CORTES ARIAS, solicitan la **terminación Parcial** del presente proceso por pago total de la obligación número **No.725075600123184** a cargo del demandado **ABELARDO IDROBO** con **C.C.No.4.733.292**; continuándose con el trámite jurídico del proceso en lo que respecta a la obligación **No.4481860003980932**.

Por ser procedente lo peticionado, el juzgado ordenará la **terminación Parcial** del proceso con relación a la obligación contenida en número **No.725075600123184** a cargo del demandado **ABELARDO IDROBO** con **C.C.No.4.733.292**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **terminación Parcial** del proceso con relación a la obligación contenida en número **No.725075600123184** a cargo del demandado **ABELARDO IDROBO** con **C.C.No.4.733.292**, por **pago total** de la misma, tal y como lo solicitan de común acuerdo el apoderado judicial de la entidad demandante coadyuvado por el apoderado General de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Oficiese.

SEGUNDO: ORDENESE la continuación del proceso jurídico respecto a la obligación contenida en el pagaré número **4481860003980932**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2edd8d71ab021902f42ed71f5976e9293056e07a9a417f54d67ea4253eb293**

Documento generado en 13/01/2022 05:34:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HERNANDO MORENO
APODERADO:	LUIS ENRIQUE FAJARDO SANCHEZ
DEMANDADA:	MIRIAM RODRIGUEZ BOHORQUEZ Y OTROS
RADICACION:	18753408900120130050700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

El Doctor **LUIS ENRIQUE FAJARDO SANCHEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía N. 17646474 y T.P.No.123617 del C.S.SJ, presenta memorial suscrito por las partes a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; acompañan a dicha petición los poderes de autenticación suscritos por los demandantes y demandados.

Conforme lo anterior, y ateniendo que el escrito allegado por la representante de la entidad demandante, reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho ordenará la terminación del presente proceso, en consecuencia de ello, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el desglose del pagaré objeto de la ejecución para ser entregado únicamente a los demandados, además del desglose de las garantías Hipotecarias, prendas u otros, si los hubiese, para ser entregadas únicamente a la parte demandante, y el archivo definitivo del mismo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso seguido en contra de la señora **MIRIAM RODRIGUEZ BOHORQUEZ** y otros, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número 18592-4089-002- 2019-00073-00, por pago total de la obligación objeto de ejecución dentro del presente asunto, tal como lo solicitan de común acuerdo las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor soporte de la obligación dentro del presente asunto, para ser entregado únicamente a la parte demandada.

CUARTO: Ordénese el desglose de la Hipoteca, en caso de existir, para ser entregada, únicamente a la parte demandante.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d0fbb8e6f30dfe57fe176eeb4f57081ccd09c7d3d704a979349ea73a1c9fe**
Documento generado en 13/01/2022 05:34:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>